



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2026-SERVIR-PE

Lima,

VISTOS: Los Informes N^{os}. 000093-2026-SERVIR-GPGSC y 000098-2026-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 001384-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; el Memorando N° 000175-2026-SERVIR-GG de la Gerencia General; el Informe Legal N° 000224-2026-SERVIR-GG-OAJ y la Hoja Informativa N° 000110-2026-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1023, dispone que el mencionado sistema administrativo establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, siendo que su Única Disposición Complementaria Derogatoria derogó, entre otros, el artículo 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil establecía que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la OIT y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, precisando que no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Asimismo, señalaba que se aplicaba supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se opusiera a lo establecido en la referida Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en el Título V de su Libro I de su Título V, disposiciones reglamentarias vinculadas con el ejercicio de los derechos colectivos;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 4-B del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el Consejo Directivo de SERVIR tiene la atribución de emitir interpretaciones y opiniones técnicas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 33LEXU6



vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 113-2013-SERVIR/GPGSC, cuyo carácter vinculante fue aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en la Sesión N° 005-2013 de fecha 31 de enero de 2013, las opiniones vinculantes, se emiten, entre otros supuestos, *“cuando se evidencie la existencia de un vacío legal que, de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el SAGRH”* y *“cuando se evidencie la necesidad de cambiar una opinión/opinión vinculante”*;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos al servicio del Estado, ha emitido diversos informes técnicos respecto a la aplicación del artículo 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sobre las disposiciones vinculadas con los derechos colectivos previstos en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en los que se concluía que la derogatoria del artículo 40 de la Ley del Servicio Civil dispuesta por la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 31188, se refería únicamente al extremo del ejercicio de la negociación colectiva en el sector público, por lo que, mantenía su vigencia para el ejercicio de los derechos de sindicación y huelga en el sector público;

Que, mediante Informes N°^{os}. 000093-2026-SERVIR-GPGSC y 000098-2026-SERVIR-GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil sustenta la necesidad de variar el criterio interpretativo antes señalado y, en ese sentido, propone que el Consejo Directivo de SERVIR apruebe una opinión vinculante, en la cual se establezca que: i) como consecuencia de lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil perdió vigencia en su integridad, por lo que no es posible sostener la subsistencia parcial de su contenido respecto de los derechos de sindicación y huelga; ii) al ser disposiciones reglamentarias subordinadas a la ley, el Título V del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, ha quedado sin sustento jurídico y debe entenderse igualmente derogado; y iii) para la efectivización del derecho de sindicación y huelga de los servidores civiles, la normativa aplicable es el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2003-TR y su Reglamento, en aquello que resulte compatible con la naturaleza y particularidades del empleo público, en tanto no se apruebe el marco normativo específico;

Que, a través del Informe Legal N° 000224-2026-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable poner a consideración del Consejo Directivo de SERVIR la propuesta de opinión vinculante desarrollada en el proyecto de Informe Técnico presentado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

Que, con Memorando N° 000175-2026-SERVIR-GG el Gerente General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de SERVIR, comunica que, en la Sesión N° 15-2026-CD dicho Consejo aprobó, como opinión vinculante, la propuesta de Informe Técnico sustentada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 33LEXU6



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, en consecuencia, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite el Informe Técnico N° 001384-2026-SERVIR-GPGSC que contiene la opinión vinculante aprobada por el Consejo Directivo de SERVIR;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000110-2026-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta legalmente viable formalizar el citado acuerdo del Consejo Directivo a través de una Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 15-2026-CD, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, el Informe Técnico N° 001384-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, referido a la normativa aplicable a los derechos de sindicación y huelga de los servidores civiles; el cual, como Anexo, forma parte de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y de su Anexo en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir), en la misma fecha de la publicación de esta Resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

Firmado por (VB)
JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
Gerente General
Gerencia General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 33LEXU6



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado por (VB)

BETTSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **33LEXU6**